REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIOBLANCO - TOLIMA

Viernes (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado:

HERSAIN YAGUARA BUITRAGO

Radicación:

2021-00163-00

Decisión:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a HERSAIN YAGUARA BUITRAGO que en el término de cinco (5) días paguen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA

CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100013425 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 16 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

- 1.2. SEISCIENTOS VEINTITRÉS TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$623.370) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 30 de julio de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020.
- 2. ORDENAR a HERSAIN YAGUARA BUITRAGO que en el término de cinco (5) días paguen al BANCO, AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:
- 2.1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100011355 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 02 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los

cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

- 2.2. SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$77.975) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 01 de junio de 2019 hasta el 01 de junio de 2020.
- 3. ORDENAR a HERSAIN YAGUARA BUTRAGO que en el término de cinco (5) días paguen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:
- 3.1. CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.786.280) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4481860003354351 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de enero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.
- 5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.
- 6. RECONOCER al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.699.039 de Neiva y la tarjeta profesional No. 102.611 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.
- 7. TENER en cuenta la autorización efectuada a DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS, DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON, JUAN CARLOS TURJILLO, identificado como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo con las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BAI

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIOBLANCO - TOLIMA

Viernes (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado:

HERSAIN YAGUARA, BUITR'AGO'

Radicación:

2021-00163-00

Decisión:

DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado HERSAIN YAGUARA BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.281020, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Neiva, Huila. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Limítese esta medida a la suma \$26.462.638 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA B